

Artículo 16.- Movilidad Funcional Geográfica

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, se podrá implantar cuando haya razones organizativas para ello siendo precisa la comunicación al representante de los trabajadores. La movilidad geográfica no se podrá efectuar fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Artículo 17.- Periodo de Prueba.

Periodo de prueba:

- No cualificados: 15 días.
- Cualificados: 30 días.

CAPITULO III
CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 18.- Concepto Retributivos

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base convenio, antigüedad y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las tablas salariales anexas, y en relación con los artículos siguientes:

Los complementos se denominarán en la forma que a continuación se indican.

PERSONAL.

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de Residencia

PUESTO DE TRABAJO:

- Plus penoso, tóxico y peligroso.
- Plus de actividad
- Plus nocturno.
- Plus de productividad
- Plus teléfono.

DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES:

- Gratificación extraordinaria de verano.
- Gratificación extraordinaria de Navidad.
- Gratificación extraordinaria de Beneficios.

Artículo 19.- Salario Base

El salario base del convenio es el que se determina para cada nivel retributivo y categoría en las tablas salariales anexas. El importe es mensual.

Artículo 20.- Antigüedad

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 6% del salario base de cada categoría del convenio, no pudiendo, en ningún caso, suponer más del 10% del salario bruto total a los 5 años, del 25% del salario bruto anual a los 10 años y del 60% del salario bruto total, como máximo, a los 25 años o más. Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el salario base del convenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en el servicio. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 21.- Plus Penoso, Tóxico y Peligroso

Para las categorías que se detallan en las tablas salariales anexas, se establece este plus equivalente al 20% de salario base, en función de las especiales características de las tareas que desarrollan. El plus penoso, tóxico y peligroso se percibirá por 11 mensualidades.

Artículo 22.- Plus Nocturno

Este complemento de puesto de trabajo se establece para aquellos trabajadores que realizan su jornada entre las 22:00 horas y las 06:00 horas. La cuantía del complemento será del 25% del salario base de cada una de las categorías por día efectivo de trabajo. Si no se realizase la totalidad de la jornada entre las horas mencionadas anteriormente, el trabajador percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas efectivamente en el periodo de tiempo anteriormente dicho, siempre y cuando no superen cuatro horas consecutivas.

Si se superase más de cuatro horas consecutivas, se abonará como jornada nocturna íntegra trabajada, como así establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Plus de Actividad

Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios; su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas para cada categoría. Se percibirá por 11 mensualidades.